

## **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO TEJEDA CID Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Armando Tejeda Cid, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, **iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Migración**, conforme a la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

A raíz de la crisis sanitaria Covid-19<sup>1</sup> diversos países flexibilizaron políticas de convivencia, trayendo con ellos a profesionistas en sus ramos a lugares en donde no hubiera restricciones y por lo tanto pudieran desarrollarse convirtiéndose en *nómadas digitales*,<sup>2</sup> ocupando los principales lugares turísticos en nuestro país prestando sus servicios profesionales a distancia, lo que conlleva que vivan en México, consuman y adquieran servicios en pesos mexicanos, obteniendo sus ingresos en otras divisas, lo que genera un incremento en el mercado inmobiliario como en las ciudades de México, Guadalajara, Monterrey, Querétaro, Playa del Carmen, Puerto Vallarta, Mérida y la Riviera Maya.<sup>3</sup>

En la historia moderna el trabajo digital es un modelo alternativo a los trabajos tradicionales de oficina con jornadas convencionales. No obstante, dicho modelo nunca fue una prioridad en el mercado laboral, pues las empresas buscan trabajadores presenciales. Toda esta percepción de los modelos tradicionales cambió tras la pandemia de Covid-19, ya que tuvieron que adaptarse a este modelo alternativo, y las empresas vieron reflejados los beneficios de este modelo alternativo.

El confinamiento provocado por la crisis sanitaria tuvo como resultado que los trabajos desde casa fueran adoptados por cada vez más empresas, con el fin de evitar y disminuir los contagios. En consecuencia, esto provocó un aumento de personas, en su mayoría de países desarrollados, quienes aprovecharon la oportunidad para poder viajar y trabajar a distancia; a este grupo de personas privilegiadas se les denominó *nómadas digitales*.

Para Paloma Menéndez Pría, líder del centro de vinculación y desarrollo profesional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Toluca, los *nómadas digitales* son aquellas personas que trabajan de manera remota, ya que pueden vivir viajando sin una residencia específica,<sup>4</sup> además reúne ciertas características que - a decir de especialistas- les permiten tener este modo de vida, entre las cuales se encuentran: recursos económicos suficientes, autonomía, habilidades tecnológicas que emplean para trabajar remotamente al tiempo que aprovechan el tiempo libre viajando y explorando distintas partes del mundo.

Al respecto, José Mondragón, especialista de esta misma institución, comentó que, desde los noventa, empezaban a existir este tipo de trabajos no presenciales en países más desarrollados tecnológicamente, no obstante, fue hasta 2021 que dicho fenómeno despertó y las empresas abrazaron el trabajo remoto como una alternativa funcional, a tal grado que en un informe emitido por Gartner, Inc., empresa consultora y de investigación tecnológica, afirmó que para finales de 2021, el 51% de los trabajadores intelectuales de todo el mundo trabajarían de forma remota, en contraste con el 27% que había en 2019<sup>5</sup>

Por ello, debido al incremento de empresas que ofrecen trabajo digital, los países y los empresarios adoptaron diversas alternativas para hacer más accesible y eficiente el trabajo remoto, desde visas especiales hasta módulos de trabajo a fin de maximizar los beneficios de esta actividad. En ese sentido, hoy en día hay más de 20 países en todo el mundo que ofrecen visas especializadas que les permiten a los extranjeros vivir y trabajar a distancia dentro de sus fronteras, entre ellas naciones europeas como Portugal, Noruega, Croacia, España, Georgia y Malta que han visto un potencial de crecimiento económico y desarrollo social para su país a partir de la llegada de nómadas digitales.

Por su parte, en el continente americano, Brasil fue el primer país en ofrecer una visa de trabajo a distancia con duración de un año y la posibilidad de prorrogarse más períodos, para lo cual los solicitantes que piden la visa para nómadas digitales deben probar que tienen una fuente de ingresos fuera de Brasil, tener cobertura de atención médica y ganar al menos 1500 dólares al mes o tener 18.000 dólares en el banco. De ahí que, los consulados brasileños en el extranjero hayan otorgado hasta el momento 197 visas para nómadas.<sup>6</sup>

A este nuevo modelo de trabajo se sumó Costa Rica, uno de los destinos más populares entre los estadounidenses para tomar vacaciones, que en agosto aprobó la ley para la implementación de una nueva visa para nómadas digitales que hasta el momento ha recibido 27 solicitudes. Al respecto, Carolina Trejo, directora de mercadotecnia de la oficina de turismo de Costa Rica señaló que; “cada trabajador remoto que se queda a trabajar en Costa Rica genera aproximadamente 46.400 dólares por año para el país, lo cual contribuye a los ingresos de la industria turística y a una mayor cantidad de empleos para los costarricenses”

En ese orden de ideas, es evidente que la atracción de este tipo de perfiles tiene efectos positivos en su nuevo lugar de residencia, el más obvio es el económico, pues se trata de profesionales altamente cualificados cuyos ingresos procedentes del exterior se destinan a vivir en el entorno de su elección, por lo cual contribuyen a activar el consumo, con el consiguiente impacto sobre la economía local. Además, a través de sus conexiones, enriquecen el talento local y generan redes y oportunidades de valor para otros profesionales.

En México, a pesar de que no se cuentan con indicadores específicos sobre esta actividad, se puede decir que, durante 2022, nuestro país captó por el gasto de turistas internacionales – donde se incluyen las aportaciones que originan los nómadas digitales- la entrada de 9,300 millones de pesos.<sup>7</sup> De igual modo, la empresa Restart estimó que en nuestro país “puede haber más de 90,000 extranjeros radicando bajo el concepto de nómadas digitales”, cuyo gasto podría superar los 1,000 millones de dólares, convirtiendo a México en el país de Latinoamérica más importante para esta nueva modalidad de teletrabajo y el segundo del continente tan solo por detrás de Estados Unidos.

Hasta aquí se ha hablado un poco del origen y evolución de este nuevo modelo de trabajo a distancia, así como los beneficios que esta actividad produce en los países que se convierten en el destino anfitrión de los nómadas digitales, sin embargo, no se han abordado las consecuencias que ha traído este estilo de vida en términos de cómo ha afectado a la población local de los países en los que los nómadas digitales se instalan, por lo cual, los gobiernos lejos de implementar medidas que controlen y regulen esta actividad, han optado por implementar políticas que fomenten la llegada de estos grupos priorizando la captación de divisas por encima de la calidad de vida de sus gobernados.

### **Problemática desde la perspectiva de género**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Argumentos que la sustentan**

Los nómadas digitales podrían ser una fuente de captación de ISR para el SAT, si las autoridades regulan el trabajo remoto que realizan desde México, una cantidad creciente de personas para empresas ubicadas en el extranjero, ya que actualmente no pagan impuestos en el país.

Eduardo López Macías, director para México y Latinoamérica de Restart, detalló que la derrama económica de estas personas pudiera ser más, si se estuvieran tomando medidas como en Costa Rica en temas de trabajo remoto, ya que de alguna forma se obliga a los nómadas digitales a pagar ISR.

España sube puestos en la lista de destinos más deseados por los nómadas digitales tras la reciente aprobación de la ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (Ley 28/2022, de 21 de diciembre) o Ley de Startups. La nueva regulación del régimen especial para trabajadores desplazados incorpora una serie de modificaciones y beneficios que pretenden atraer a España a los cada vez más numerosos nómadas digitales.

Entre las bondades de la ley, es que se crea un nuevo visado para nómadas digitales o visado para teletrabajo de carácter internacional para los ciudadanos de otros países que estarán autorizados a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional (para empresas radicadas fuera del territorio nacional), mediante el uso exclusivo de sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

Si bien la autorización para permanecer en España para ejercer una actividad laboral implica que solo se puede trabajar para empresas radicadas fuera del territorio español, en el supuesto de ejercicio de una actividad profesional se permitirá trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20 % del total de su actividad profesional.

Actualmente los nómadas digitales entran a México como turistas para realizar teletrabajo para una empresa que se encuentra fuera de territorio nacional y paralelamente realizan su vida, pero no están registrados ante el fisco.

Algunos están 90 días, salen y vuelven a regresar, y después se establecen ya en México con alguna empresa propia o tienen una empresa en Estados Unidos o en algún país de Europa.

Existen muchas maneras en las que ingresan al país, pero en ninguna de ellas están contribuyendo al fisco, por el uso que hacen de la infraestructura de la ciudad, salvo con el IVA que pagan en lo que consumen.

López Macías expuso que Restart es una firma que fue concebida por su propietario en Ucrania, pero que después la registró en Alemania y se encarga de proporcionar equipo de cómputo configurado para empleados que trabajan de forma remota en México para empresas extranjeras y le entregan el equipo el trabajador en su casa.

Es difícil estimar cuántos nómadas digitales hay en el país, debido a que no se encuentran registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del INEGI o de las autoridades migratorias, toda vez que la mayoría de ellos ingresan bajo el régimen de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

Para establecer un panorama aproximado a la situación actual del creciente número de nómadas digitales, se destaca que en LinkedIn se registran en promedio unas 8 mil ofertas de trabajo remoto por semana y muchas de estas vacantes se publican en inglés ya que las empresas que ofrecen el trabajo están en Estados Unidos

Este mercado de los nómadas digitales ya está desarrollado en México, tenemos dos clientes de nuestras cuentas globales; definitivamente después de la pandemia, el cambio de cultura laboral fue impresionante en México, debido a que empezaron a llegar muchísimas personas de fuera y se dieron cuenta que podían trabajar desde cualquier lado.

Entonces escogieron un lugar donde pudieran tener un mejor nivel de vida con el sueldo que tienen originalmente, entonces fue como empezaron a llegar, pero también algo que ocurrió aquí en México de manera local: muchas empresas empezaron a darse cuenta que sus empleados podían hacer de forma remota el mismo trabajo que desempeñan en su oficina.

Esto puede generar derrama económica en el país, hay varias estadísticas la más cercana es que en 2022 se generó una derrama económica 9 mil 300 millones de pesos para la ciudad exclusivamente, medida por la derrama económica de turistas, en donde va incluida la aportación que generan los nómadas digitales.

En ese contexto, México presenta importantes factores que naturalmente lo hacen ser uno de los destinos más atractivos para los teletrabajadores, gracias a su clima, la forma de vida, su riqueza cultural, histórica y gastronómica, así como la existencia de un creciente número de clusters de investigación y desarrollo tecnológico de industrias, incluyendo las creativas.

Así, basta que los trabajadores dispongan de un equipo informático y una conexión a internet de calidad para llevar a cabo su trabajo de manera remota desde cualquier parte del mundo, lo cual significa menores costos en operación para las empresas, dando lugar a una expansión del teletrabajo y, por ende, al surgimiento de un nuevo estilo de vida denominado nomadismo digital, donde sus trabajos les permiten trabajar a distancia y cambiar de residencia frecuentemente compaginando el trabajo de alta cualificación con el turismo inmersivo en el país de residencia.

Finalmente, es importante señalar que, la introducción de nuevas tecnologías en el desarrollo de procesos productivos y/o como herramienta que maximizan el potencial de las industrias siempre traen aparejadas externalidades que deben ser controladas y reguladas. De ahí que la presente iniciativa tiene como objeto implementar acciones dirigidas a regular y controlar la llegada de extranjeros que pretendan realizar teletrabajo en el territorio nacional.

## **Fundamento legal**

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 72, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, precisados desde el inicio de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Migración**, al tenor de lo siguiente

## **Proyecto de decreto**

Se reforma el artículo 9, numeral I, inciso a, del Código Fiscal de la Federación; se adiciona un numeral al artículo 3, 40 y 52 de la Ley de Migración y se reforma el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9o.-</b> Se consideran residentes en territorio nacional:</p> <p>I. A las siguientes personas físicas:</p> <p>a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.</p> <p>2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> Se consideran residentes en territorio nacional:</p> <p>I. A las siguientes personas físicas:</p> <p>a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales, <b>en este supuesto serán contemplados los extranjeros que cuentan con una visa para teletrabajo de carácter internacional.</b> Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.</p> <p>2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.</p>

## LEY DE MIGRACIÓN

### TEXTO VIGENTE

### TEXTO PROPUESTO

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

...

**XXXIV.** Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXXIV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

**XXXV.** Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

**XXXV. Teletrabajo: Trabajo que se realiza desde un lugar fuera de la empresa utilizando las redes de telecomunicación para cumplir con las cargas laborales asignadas.**

**XXXVI.** Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

**XXXVI.** Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

**XXXVII.** Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de

	<p>personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ....</p> <p>VI. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ....</p> <p><b>VI. Visa de residente temporal para realizar actividades de teletrabajo de carácter internacional, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en los Estados Unidos Mexicanos y permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a un año, contados a partir de la fecha de entrada y poder realizar actividades remuneradas.</b></p> <p>VII. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.</p>

**Artículo 52.** Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

...

**VIII. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE.** Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la

**Artículo 52.** Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

...

**VIII. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE.** Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la

<p>preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.</p> <p><b>IX. RESIDENTE PERMANENTE.</b> Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.</p>	<p>preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.</p> <p><b>IX. RESIDENTE TEMPORAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TELETRABAJO DE CARÁCTER INTERNACIONAL.</b> Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a un año, para realizar actividades de teletrabajo de carácter internacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en el territorio nacional para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. En el caso de ejercicio de una actividad laboral, el titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional sólo podrá trabajar para empresas radicadas fuera del territorio nacional. En el supuesto de ejercicio de una actividad profesional, se permitirá al titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional trabajar para una empresa ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20 % del total de su actividad profesional.</p> <p>Podrán solicitar el visado o la autorización de teletrabajo los profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o bien con una experiencia profesional mínima de tres años.</p>
--	---

XI. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

## LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### TEXTO VIGENTE

### TEXTO PROPUESTO

**Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

**Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, **en este supuesto serán contemplados los extranjeros que cuentan con una visa para teletrabajo de carácter internacional.**

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente **iniciativa**, al tenor de lo siguiente:

### **Proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Migración**

**Artículo Primero.** Se reforma el inciso a), fracción I del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

**Artículo 9o.** Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales, **en este supuesto serán contemplados los extranjeros que cuentan con una visa para teletrabajo de carácter internacional.** Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

**Artículo Segundo.** Se adicionan las fracciones XXXIV recorriéndose las subsecuentes del artículo 3, la fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 40, la fracción IX recorriéndose la subsecuente del artículo 52 la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXXIV. Tarjeta de residencia:** al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

**XXXV. Teletrabajo: Trabajo que se realiza desde un lugar fuera de la empresa utilizando las redes de telecomunicación para cumplir con las cargas laborales asignadas.**

**XXXVI. Trámite migratorio:** Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

**XXXVII. Visa:** a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar,

según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

**Artículo 40.** Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Visa de residente temporal para realizar actividades de teletrabajo de carácter internacional, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en los Estados Unidos Mexicanos y permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a un año, contados a partir de la fecha de entrada y poder realizar actividades remuneradas.**

**VII.** Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

**Artículo 52.** Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

...

**VIII. Residente temporal estudiante.** Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La

autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.

**IX. Residente temporal para realizar actividades de teletrabajo de carácter internacional. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a un año, para realizar actividades de teletrabajo de carácter internacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en el territorio nacional para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. En el caso de ejercicio de una actividad laboral, el titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional sólo podrá trabajar para empresas radicadas fuera del territorio nacional. En el supuesto de ejercicio de una actividad profesional, se permitirá al titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional trabajar para una empresa ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20% del total de su actividad profesional.**

**Podrán solicitar el visado o la autorización de teletrabajo los profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o bien con una experiencia profesional mínima de tres años.**

**XI. Residente permanente.** Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, **en este supuesto serán contemplados los extranjeros que cuentan con una visa para teletrabajo de carácter internacional.**

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

## Notas

1 <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

2 Un nómada digital o digital nomad es una persona que utiliza Internet para desempeñar su ocupación y/o para vender sus conocimientos a otras personas o empresas. En otras palabras, trabaja de forma remota, cuestión que le permite poder llevar una “vida nómada”, es decir, poder vivir viajando. Lo cual puede ser verificable en <https://escuelanomadadigital.com/nomada-digital/>

3 <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2023/01/18/home-office-y-nomad-as-digitales-disparan-hasta-40-rentas-en-la-cdmx/>

4 Alejandro Bertín, Nómadas digitales: ¿nueva oportunidad laboral para jóvenes?, Sección de noticias del Tecnológico de Monterrey, 16 de febrero de 2023, consultado el 24 de agosto del mismo año en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/nomadas-digitales-nueva-oportunidad-laboral-para-jovenes>

5 Laurence Goasduff, Gartner Forecasts 51% of Global Knowledge Workers Will Be Remote by the End of 2021, STAMFORD, Conn. June 22, 2021, consultado el 23 de agosto de 2023 en: [https://www.gartner.com/en/newsroom/press-releases/2021-06-22-gartner-forecasts51percent-ofglobal-knowledge-workers-will-be-remote-by-2021?\\_its=JTdCJTlydmk1JTlyJTNBjTlyMzgxNjA4YjEtYmY3MS00OWYwLTlkMDItZTFhMDk4ZGU3YzBhJTlyJTJDJTlyc3RhZGUIMjIIM0EIMjJybHR%2BMTY5MzlwODQzN35sYW5kfjJfMTY0NjdfZGlyZWNOXzQ0OWU4MzBmMmE0OTU0YmM2ZmVjNWx0ODFIYzI4Zjk0JTlyJTJDJTlyc2I0ZUIkJTlyJTNBNDxMzEIN0Q%3D](https://www.gartner.com/en/newsroom/press-releases/2021-06-22-gartner-forecasts51percent-ofglobal-knowledge-workers-will-be-remote-by-2021?_its=JTdCJTlydmk1JTlyJTNBjTlyMzgxNjA4YjEtYmY3MS00OWYwLTlkMDItZTFhMDk4ZGU3YzBhJTlyJTJDJTlyc3RhZGUIMjIIM0EIMjJybHR%2BMTY5MzlwODQzN35sYW5kfjJfMTY0NjdfZGlyZWNOXzQ0OWU4MzBmMmE0OTU0YmM2ZmVjNWx0ODFIYzI4Zjk0JTlyJTJDJTlyc2I0ZUIkJTlyJTNBNDxMzEIN0Q%3D)

6 Nora Walsh, Una guía para trabajar a distancia, The New York Times, 16 de noviembre de 2022, Consultado el 27 de agosto de 2023 en: <https://www.nytimes.com/es/2022/11/16/espanol/una-guia-para-trabajar-a-distancia.html>

7 Forbes Staff, México es el país de Latinoamérica con más nómadas digitales, Sección Actualidad, Forbes México, consultado el 25 de agosto de 2023 en: <https://www.forbes.com.mx/mexico-pais-america-latina-mas-nomadas-digitales/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2023.

Diputado Armando Tejeda Cid (rúbrica)